



IMPUESTOS
INTERNOS

03/10/2025

G. L. Núm. 4717XXX

Señor
XXXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual consulta cual sería la mora y la multa que cobraría esta institución por un descargo de inmueble efectuado posteriormente a la vigencia de la Norma General Núm. 03-2024, tomando en consideración que se trata de un acto traslativo de propiedad de fecha 25 de enero del 2007; esta Dirección General le informa que:

Todas las personas físicas y jurídicas, dentro del plazo de 6 meses, a partir de la fecha del acto traslativo de propiedad de que se trate, podrán solicitar a esta institución el descargo del inmueble, y tomar en consideración que hasta tanto no efectúe dicho descargo todas las obligaciones serán exigibles a la persona contribuyente a nombre de quien esté registrada la propiedad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley tributaria y en la Norma General Núm. 03-2024¹ que derogó la Norma General Núm. 08-2014².

Finalmente, es oportuno señalar que el descargo en el contexto del artículo 18 de la citada Norma General, era transitorio, por lo que, a los fines de determinar el pago del impuesto sobre transferencia generado, y el monto de recargos por mora e interés indemnizatorio, en tanto se trata de un proceso puramente operativo, deberá dirigirse a la Administración Local de esta institución correspondiente a tales fines, con los documentos soporte, dígame acto de transferencia, certificado de título, cedula de las partes según corresponda.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 28 de noviembre del 2024, que dispone el descargo de inmuebles.

² Norma General que dispone el descargo de inmuebles, de fecha 22 de diciembre de 2014.

